

AUDITORIA INTERNA DE LA IMPRENTA NACIONAL

ÁREA AUDITADA: TODA LA INSTITUCIÓN

INFORME – AU- 001 -2016

**INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LA
APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN
LA IMPRENTA NACIONAL**

2016

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivo	3
1.3. Alcance.....	3
1.4. Normativa relacionada	3
1.5. Comunicación de resultados	4
1.6. Aspectos generales.....	5
2. RESULTADOS	9
2.1. Funcionamiento actual de la CAI	9
2.2. Diagnósticos de la CAI	10
2.3. Conciencia Ambiental Institucional	11
2.4. Política Ambiental Institucional	13
3. CONCLUSIONES.....	14
4. RECOMENDACIONES	14
4.1 Ministro de Gobernación y Policía/ A la Junta Administrativa	14
4.2 Al Director General de la Imprenta Nacional	15
4.3 Al Director Administrativo Financiero	15
4.4. Al Director de Producción.....	15
4.5. Al Jefe del Departamento de Informática:	16
4.6. A la Encargada de Salud Ocupacional:	16
4.7. Al responsable de la Comisión Ambiental Institucional:.....	16

INFORME – AU- 001 -2016

INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA IMPRENTA NACIONAL

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen

Este estudio fue desarrollado por una solicitud expresa de la Contraloría General de la República.

1.2. Objetivo

Contribuir al fortalecimiento de la responsabilidad social de la Imprenta Nacional en materia ambiental, mediante la revisión de su funcionamiento al tenor de los requerimientos gubernamentales.

1.3. Alcance

El estudio cubrió las actividades realizadas por la Comisión Ambiental Institucional de la Imprenta Nacional en el periodo que va de Enero 2014 a Abril del 2016. Asimismo, es importante mencionar que el proceso fue llevado a cabo con atención a la normativa para el ejercicio de la Auditoría Interna.

1.4. Normativa relacionada

A fin de prevenir efectos negativos por inobservancia de la legislación vigente, a continuación se transcriben los artículos de la Ley General de Control Interno N°. 8292 (LGCI), que regulan los deberes del jerarca y titulares subordinados en materia de control y atención de informes.

Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno // “Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

Artículo 12. — Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno “...c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que corresponde...”.

Artículo 37.—Informes dirigidos al jerarca. // Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implementación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente”.

Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. //El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.//El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.//(...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente...” .

1.5. Comunicación de resultados

Los resultados y recomendaciones que contiene este informe fueron comunicados al Director General, al Director de Producción, al Director Administrativo Financiero, al Jefe del Departamento de Informática, a la Encargada de Salud Ocupacional y la Enlace Institucional de la Gestión Ambiental, en reunión realizada en la oficina de la Auditoría Interna, el jueves 14 de julio del 2016, a las 10:00 am.

1.6. Aspectos generales

a. Sobre la Gestión Ambiental Institucional

Esta Auditoría ha estimado importante realizar una verificación de las acciones institucionales en materia de gestión ambiental, en procura de atender la normativa específica y salvaguardar las condiciones del medio.

b. Base legal y normativa relacionada

- Constitución Política de Costa Rica:

Nuestra Carta Constitutiva establece en el artículo N°. 50, que:

“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley N°7412 de 3 de junio de 1994)

Adicionalmente, se realiza una referencia u extensión de este derecho cuando se menciona en el artículo 46 que:

“{...} Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias”. (Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 7607 de 29 de mayo de 1996)

- Ley General de Salud N°. 5395

El artículo primero de esta ley, establece con claridad el ámbito de la norma, asimismo le caracteriza especialmente, cuando refiere:

“La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado”.

Partiendo del artículo anterior, el legislador realiza una ampliación específicamente para la actividad laboral/empresarial, en la cual aclara el tratamiento que debe otorgarse al tema salud por parte de todo patrono, y la responsabilidad de éste por el mantenimiento y/o mejoramiento de la salud sobre cualquier interés particular por abajar las condiciones sanitarias en el medio, por ello establece que:

“Artículo 18.- Es obligación de toda persona evitar, diligentemente, los accidentes personales y los de las personas a su cargo, debiendo, para tales efectos, cumplir las disposiciones de seguridad, especiales o generales, que dicten las autoridades competentes y ceñirse a las

indicaciones contenidas en los rótulos o a las instrucciones que acompañen al agente riesgoso, o peligroso, sobre su preservación, uso, almacenamiento y contraindicaciones”.

De una manera similar al artículo anterior, la normalización se extendió a la esfera personal/individual, cuando se establece que:

“Artículo 148.- Toda persona, deberá, asimismo, ser diligente en el cumplimiento de las prácticas de higiene personal destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; en prevenir la contaminación de vehículos de infección tales como el agua, los alimentos, la infestación y contaminación de bienes muebles e inmuebles y la formación de focos de infección”.

La ordenanza establece el tratamiento que deberá dar toda persona que necesite de productos tóxicos, que son sustancias nocivas/peligrosas que de una u otra manera requiere parte de la sociedad para ser empleadas e, así las cosas, el artículo 239, refiere que:

“Ninguna persona natural o jurídica podrá importar, fabricar, manipular, almacenar, vender, transportar, distribuir o suministrar sustancias o productos tóxicos y sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radioactivo, comburente, inflamable, corrosivo, irritante u otros declarados peligrosos por el Ministerio, con riesgo o daño para la salud o la vida de las personas y sin sujeción estricta a las exigencias reglamentarias o a las especiales que el Ministerio pueda dictar para precaver tal riesgo o peligro”.

El reglamento prevé además que aun si se debe hacer uso de los químicos, se establece una disposición respecto a las condiciones en que se debe hacer, tal cual lo advierte el artículo 240, que dispone:

“Toda persona natural o jurídica que se ocupe de la importación, fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, distribución y transporte y suministro de sustancias o productos tóxicos, sustancias peligrosas o declaradas peligrosas por el Ministerio deberá velar porque tales operaciones se realicen en condiciones que eliminen o disminuyan en lo posible el riesgo para la salud y seguridad de las personas y animales que quedan expuestos a ese riesgo o peligro con ocasión de su trabajo, tenencia, uso o consumo, según corresponda”.

- Ley para la Gestión Integral de Residuos N°. 8839

Por estar vinculado el tema salud y ambiente, siendo ambos temas directamente tutelados constitucionalmente, la observancia de esta norma general y obligaciones, no hace acepción alguna, cuando establece en el artículo 3, la declaración del alcance:

“Esta Ley es de observancia obligatoria para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos de toda clase, salvo aquellos que se regulan por legislación especial”.

El artículo 28 refiere la gestión que deben emprender la administración pública respecto del desarrollo del tema ambiental, a efecto que se permee la totalidad de la estructura orgánica tanto en formación como en acción, por ello establece que:

“Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades implementarán sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias, así como programas

de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos y el desarrollo de hábitos de consumo y el manejo adecuado que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos”.

Existen muchas instituciones dentro del Estado, unas de ellas aprovechan lo que para otros es desecho, y ello por mucho tiempo fue sujeto de mucha burocracia para que éstas pudieran realizar el traslado de los bienes; de esta manera, esta norma realiza una permisión al respecto, cuando reza en el artículo 30:

“Autorízase a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que donen, permuten, vendan y de ser necesario, bajo autorización expresa del Ministerio de Salud, exporten los residuos y los materiales de su propiedad que puedan ser objeto de reutilización o valorización, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley”.

De residuos hay muchas clases, unos de carácter orgánico, otras materias verdaderamente peligrosas para los seres humanos, animales e inclusive para el reino vegetal; por ello, la disposición de éstos ha sido debidamente contemplada en el numeral 44 y 45, bajo el título Obligaciones:

“Los generadores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que reglamentariamente se determinarán, entre ellas las siguientes:

- a) **Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente las mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.**
- b) **Envasar y etiquetar de acuerdo con la regulación nacional e internacional vigente, los recipientes que contengan residuos peligrosos; como mínimo se incluirá la clasificación de riesgo, las precauciones ambientales y sanitarias, así como de manejo y almacenamiento.**
- c) **Llevar un registro de los residuos peligrosos generados que incluyan tipo, composición, cantidad y destino de estos para garantizar completa rastreabilidad del flujo de los residuos en todo momento.**
- d) **Suministrar a los gestores autorizados para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuada manipulación, trasiego, transporte, tratamiento y disposición final.**
- e) **Presentar informes semestrales al Ministerio de Salud donde se especifique, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos, la naturaleza de estos y el destino final.**
- f) **Informar inmediatamente al Ministerio de Salud en caso de desaparición, pérdida o derrame de residuos peligrosos.**
- g) **Contratar únicamente gestores autorizados para gestionar residuos peligrosos.**
- h) **Contar con áreas de almacenamiento temporales, cuya ubicación, diseño, construcción y operación cumplan la reglamentación vigente en la materia”.**

“Artículo 45.- Prevención de la contaminación. Los generadores de residuos de cualquier tipo y los gestores tienen la responsabilidad de manejarlos en forma tal que no contaminen los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas.

La selección, la construcción, la operación y el cierre técnico de instalaciones de disposición final de residuos, deberá realizarse en forma tal que se prevenga la contaminación de los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas.

Para ello, las instalaciones de disposición final de residuos deberán contar con garantías financieras para asegurar que se contará con los recursos necesarios para prevenir la

diseminación de contaminantes en el suelo, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas, y, de ser necesario, realizar la remediación del sitio si los niveles de contaminación en él representan un riesgo para la salud o el ambiente”.

Finalmente, esta ley define sancionatoriamente acciones en contra de los transgresores de esta norma en el artículo 57, lugar donde define acciones por daños y perjuicios ambientales.

“Artículo 57.- Responsabilidad por daños y perjuicios ambientales. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas, los infractores a las disposiciones contenidas en la presente Ley, sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados contra el ambiente y la salud de las personas, y deberán restaurar el daño, y, en la medida de lo posible, dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la acción ilícita. Los titulares de las empresas o las actividades donde se causan los daños responderán solidariamente.”

- Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental Institucional en el sector público de Costa Rica N° 36499-S-MINAET:

Este reglamento establece la diversidad con que se debe conformar la CAI dentro de la organización, a efecto de que ésta goce de representatividad, asimismo se asegure el apropiamiento de las decisiones que se tomen en el seno de la misma, ello se encuentra instituido en el artículo 7 cuando refiere que:

“Comisión Institucional: Cada institución de la Administración Pública, de acuerdo con su organización administrativa, deberá conformar una comisión institucional, que esté integrada por representantes de diferentes departamentos, dentro de los cuales se sugiere que estén las siguientes áreas: ambiental, financiera, presupuestal, planificación, servicios generales, proveeduría, transporte, comunicación y cualquier otro que considere necesario para elaborar e implementar su PGAI. Asimismo, se deberá establecer una persona responsable de la coordinación del PGAI, quien a su vez coordinará con la CTE.”
(El subrayado no es del original)

En el artículo 8 de este reglamento establece de manera clara, las tareas que corresponde ejecutar a la CAI, sin embargo no refiere niveles de importancia de alguna de ellas, ni supeditación de una tarea sobre la otra.

“Funciones de la Comisión Institucional. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar los diagnósticos o evaluaciones necesarias para conocer el estado en que se encuentra la organización, respecto de la gestión ambiental, gestión de residuos, cambio climático y eficiencia energética.
- b) Formular y proponer la política ambiental institucional incluyendo los aspectos de cambio climático, gestión de residuos, conservación y uso racional de la energía.
- c) Elaborar el PGAI y presentarlo al Jerarca para su revisión y aprobación.
- d) Elaborar y remitir los informes que solicite el MINAET.
- e) Establecer los indicadores internos cuantificables, que permitan medir, verificar y reportar el grado de avance del PGAI, tomando de base los instrumentos que establezca el MINAET.
- f) Coordinar con las instancias internas de la institución lo correspondiente a la elaboración, desarrollo, implementación, divulgación de los PGAI, así como la capacitación de los funcionarios respecto a temas de gestión ambiental inherentes al quehacer institucional”.

El seguimiento de las actividades es fundamental para el buen logro de los objetivos propuestos, por lo anterior, la normativa prevé el mecanismo de control en el artículo 13 y cita que:

“Cada organización, presentara un informe de avance semestral, a partir de la aprobación del PGAI. Estos informes deberán contener indicadores cuantificables que permitan visualizar el impacto del PGAI en aspectos tales como: consumo de energía eléctrica, consumo de agua, consumo de combustibles, consumo de papel, separación de residuos, sin perjuicio de que se incluyan indicadores para otros aspectos ambientales inherentes al quehacer institucional.

Los lineamientos y manuales con base en los cuales las instituciones de la administración pública elaborarán sus PGAI y sus informes de avance serán establecidos por parte del MINAET en la resolución administrativa señalada en el artículo 9º del presente Decreto Ejecutivo.

Los técnicos de las dependencias que conforman la CTE coordinarán visitas periódicas de seguimiento y orientación a las instituciones, cuando lo consideren necesario o a solicitud de parte”.

2. RESULTADOS

2.1. Funcionamiento actual de la CAI

Según la revisión realizada por esta Auditoría Interna respecto a los avances en la Comisión Ambiental Institucional (en adelante CAI), se pudo detectar que pese a existir el nombramiento de los funcionarios Katherine Fernández Artavia, Energivia Sánchez Brenes, Manuel Monge Cárdenas, José Manuel Chavarría Delgado, Jonathan Monge Montero, Jacqueline Cubillo Hernández, Francisco Padilla Romero y Marta Porras Vega (según Documento PGAI – Noviembre 2012), actualmente sólo se encuentran trabajando para este fin: Katherine Fernández, Jacqueline Cubillo, Manuel Monge, Francisco Padilla y por voluntad individual se les ha unido Maritza Gómez.

Consultada la Licda. Katherine Fernández respecto a la existencia de minutas, diario, control de asistencia u otro elemento de registro o control de reunión de esta comisión, que denote la actividad de la CAI, nos informó que únicamente se lleva registro de esta actividad mediante los correos electrónicos de ella para con los integrantes activos, así también se mostraron pocos documentos físicos, tal es el caso del estudio inicial del PGAI del 2012.

Respecto del archivo documental, la Licda. Katherine Fernández mantiene en su escritorio una carpeta con algunos documentos, sin embargo manifiesta que la mayoría de ellos son digitales y son guardados en el computador asignado.

A este respecto, es importante recordar los extremos del "Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental Institucional en el sector público de Costa Rica" N.º. 36499-S-MINAET, en el artículo 7, donde se establece el balance que debe guardar la Comisión Ambiental Institucional, en cuanto a la participación activa de miembros de toda la organización; así como el artículo 8 que esboza las funciones que debe realizar la misma para la concreción de los objetivos ambientales propuestos. Por último, y no menos importante, se encuentra previsto en el artículo

13 de la normativa en marras, el mecanismo de control, el cual apunta a la metodología de seguimiento por parte del MINAE.

De conformidad con el asunto tratado, refiere a la condición arriba enunciada, como posible causa la consciente desatención de una orden superior por parte de los funcionarios que fueron designados por la Dirección General y que no atendieron la convocatoria, por lo que se considera que han mostrado apatía y poco compromiso con la institución.

Actualmente hay incapacidad dentro de la CAI para rendir cuentas, pues no existe memoria histórica de la labor desarrollada institucionalmente en materia ambiental y que permita individualizar la gestión y el grado de evolución de las variables involucradas, tales como consumo de energía eléctrica, consumo de agua, consumo de combustibles, consumo de papel, separación de residuos, y de otros indicadores inherentes al quehacer institucional, así como del aprovechamiento de residuos a través de la ASOIN.

Como resultado, la inasistencia del personal convocado ha provocado que la Comisión no cumpla a cabalidad su papel dentro de la Institución. De continuar esta situación, provocará que no se alcancen los objetos de eficiencia energética, compras públicas sustentables y los abordajes para mitigar el cambio climático, establecidos por las convenciones internacionales y todos los extremos de la normativa nacional en materia de salud pública.

2.2. Diagnósticos de la CAI

En el momento de la revisión, esta Auditoría trató de ubicar información sobre diagnósticos y/o evaluaciones respecto a la temática ambiental en la Imprenta Nacional, estableciéndose que existe un único documento de diagnóstico que fue desarrollado con el asesoramiento de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía en noviembre del 2012.

Recuérdese que el "Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental institucional en el sector público de Costa Rica" N°. 36499-S-MINAET, establece dentro de las funciones de la CAI en el art. 8, inciso a) la realización de diagnósticos o evaluaciones necesarias para conocer el estado en que se encuentra la organización, respecto de la gestión ambiental, gestión de residuos, cambio climático y eficiencia energética, lo que no ha sucedido.

Actualmente, aspectos que fueron dejados de lado en el diagnóstico inicial, realizado en colaboración con el MINAE en el informe de 2012, no reciben ninguna atención por parte de la institución, inclusive actualmente sólo la Unidad de Salud Ocupacional y el grupo de la CAI se limitan a: la simple recolección semestral de las variables para la emisión de los informes al MINAE (para las variables definidas en el 2012), y a conocer que existen otros problemas ambientales y que se ha tratado de gestionar algunas soluciones; sin embargo, no se realizan los diagnósticos/evaluaciones concretas de estos problemas, ni se promuevan soluciones para modificar el proceso productivo y hacerlo amigable con el ambiente.

2.3. Conciencia Ambiental Institucional

En cuanto al aprovechamiento realizado por la institución de los residuos de papel, cartón y otros, la Administración ha dispuesto entregarlos para disposición de la ASOIN, quien a su vez lo negocia con una Empresa Recicladora. Así las cosas, los desechos producidos en las oficinas, según manifestaciones de la supervisora Lidia Zamora de la empresa del aseo DEQUI S. A., sus funcionarios recolectan el papel y lo disponen en las sacas (sacos gigantes aportadas por la empresa recicladora) donde también se ubican los residuos de la planta. ASOIN ha dispuesto vender todos los desechos (de producción plomo, tarimas, tapas, chatarra, estañones metálicos/plástico, hules de mantilla, latas de zinc, negativos, rodillos, planchas, entre otros) que le entrega la Imprenta Nacional a una empresa recicladora (sin embargo la CAI no cuenta con la certificación que requiere la normativa y que justifiquen la capacidad de esta empresa para una correcta disposición); también la ASOIN tiene abierta la posibilidad de que cualquier funcionario o particular pueda adquirirlos, sin conocer el destino final de estos desechos.

Por otra parte, en la Planta de Producción se utilizan algunas sustancias químicas, como las siguientes:

- Nafta tratada con hidrógeno,
- Nafta disolvente,
- Naftaleno,
- Alcohol isopropílico de grado técnico,
- Nitrato de Magnesio,

Las sustancias químicas mencionadas anteriormente se diluyen en proporciones con agua y se emplean en el proceso de impresión (específicamente el lavado de planchas y limpieza de rodillos); posteriormente, esos líquidos se desechan sin tratamiento alguno al alcantarillado sanitario. Es importante aclarar que estas sustancias son tóxicas, tanto para el ser humano como para otras especies animales. Para referencia (según el Laboratorio Químico Lambda en el 2015), la Imprenta Nacional tiene una descarga de aguas al alcantarillado sanitario de aproximadamente de 130 m³/día (todas centralizadas en una única alcantarilla).

Por otro lado, el análisis realizado por ese mismo Laboratorio en el 2015 (según reporte 1-2015 / Período reportado 22/10/2014 al 22/04/2015), que detalla que :

- el valor DBO¹ con una medida de 298 mg/l \pm 12 siendo el límite permitido por el MINAE es de 300 mg/l, o sea la cantidad de materia orgánica en el agua está al límite en ese momento y puede inclusive que ya se esté pasando;
- el valor DQO₂ tiene un valor de 935 mg/l \pm 19 siendo el límite permitido de 750 mg/l (equivalente a tres veces la cifra de DBO) lo que habla de una cantidad significativa de

¹ La demanda bioquímica de oxígeno (DBO) es un parámetro que mide la cantidad de oxígeno consumido al degradar la materia susceptible de ser consumida u oxidada por medios biológicos que contiene una muestra líquida, disuelta o en suspensión. Se utiliza para medir el grado de contaminación; normalmente se mide transcurridos cinco días de reacción (DBO₅) y se expresa en miligramos de oxígeno diatómico por litro (mgO₂/l).

sustancias químicas (inorgánicas) presentes en esas muestras de agua que los microorganismos no pueden degradar;

- y por último el valor SAAM³ con una medida de 37,9 mg/l \pm 0,4 siendo el límite permitido de 5, lo que refiere una alta presencia de detergentes en las aguas.

Otros operarios que emplean dichos químicos, los usan con trapos que luego son recogidos en bolsas de basura y dispuestos posteriormente en la basura general, situación que también a todas luces es inapropiada, pues estos desechos van a ser trasladados en el relleno sanitario/botadero, quedando los químicos sin ningún tratamiento que los neutralice.

En cuanto a los residuos y desechos sólidos de la Soda, actualmente no se ofrece ningún tratamiento, y estos se disponen a un único basurero (sin tapa) y sin ninguna clasificación y/o tratamiento van a la basura general; en lo que corresponde a la disposición de las aguas de desecho, estas también se arrojan al alcantarillado junto con residuos de comida, grasas, etc.

Aunque se han instalado centros de impresión, ninguna dependencia realiza un control restrictivo de estos rubros (papel/cartuchos descartables de tóner), pues el hecho de que exista gestión de la cantidad de las impresiones y los cartuchos de tóner, no es de aceptación general; así las cosas, cada departamento quiere sus equipos y consumen el papel y descartables a su entera discreción.

Institucionalmente sólo se ha contado con apoyo general para digitalizar La Gaceta, hecho que anualmente ha permitido un ahorro constante y creciente de papel y otros materiales, se cree que en cifras de millones, sin embargo, aunque se quiso precisar ese monto por parte de la Auditoría Interna, fue imposible al no encontrarse ningún registro o estimado al respecto.

La "Ley General de Salud" N°. 5395, en sus artículos 1, 18, 148, 239 y 240 realiza una definición de la característica denominada salud de la población, el cuidado que cada uno debe tener respecto de la salud, el papel del habitante frente a la prevención, asimismo sobre el papel de la salud frente a las actividades comerciales, todas ellas definen las pautas que debe atender una empresa frente a la contaminación producida.

Por otro lado, la "Ley para la Gestión Integral de Residuos" N°. 8839 en los artículos 3, 28, 30, 44, 45 y 57, el alcance, lo que se debe entender por Sistema de Gestión Ambiental, la permisibilidad para que las entidades públicas puedan disponer de sus residuos, las obligaciones para aquella entidad que genere residuos peligrosos, la prevención que se debe guardar frente a la contaminación y la responsabilidad frente a los daños ambientales.

² La demanda química de oxígeno (DQO) es un parámetro que mide la cantidad de sustancias susceptibles de ser oxidadas por medios químicos que hay disueltas o en suspensión en una muestra líquida. Se utiliza para medir el grado de contaminación y se expresa en miligramos de oxígeno diatómico por litro (mgO₂/l). Aunque este método pretende medir principalmente la concentración de materia orgánica, sufre interferencias por la presencia de sustancias inorgánicas susceptibles de ser oxidadas (sulfuros, sulfitos, yoduros...), que también se reflejan en la medida.

³ Sustancias activas al azul de metileno y refiere al grado de inhibición (por la oxidación química y biológica) del poder auto depurador de las aguas (detergentes).

Por lo anterior, la causa del problema se encuentra en la inoperancia de la Administración, quienes deben gestionar en la Institución las soluciones ambientales, siendo que más bien en vez de actuar en procura de un funcionamiento responsable en el ámbito ambiental y social, se ha postergado la solución por años, degenerando en que actualmente la Imprenta Nacional se encuentra operando al margen de la normativa de gestión de residuos y la Ley General de Salud, por lo anterior, se encuentra expuesta a un cierre técnico por parte del Ministerio de ramo al incumplir con el tratamiento de sus aguas residuales, y arrojar al alcantarillado aguas tóxicas.

2.4. Política Ambiental Institucional

Se establece que no existe en la institución una política ambiental que establezca la conducta de los colaboradores frente al cambio climático, gestión de residuos, conservación y uso racional de la energía, asimismo el desarrollo de los procesos de sensibilización/educación respecto de la protección ambiental en el trabajo (uso de tecnologías limpias, insumos amigables con el ambiente), la implementación de medidas para la reducción del impacto ambiental producido por la empresa, el tratamiento de los residuos del proceso de producción (a través de las 4R = Reducir + Reutilizar + Reciclar + Recuperar), la huella de carbono, la bandera azul, la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°. 8839, entre otros.

El "Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental institucional en el sector público de Costa Rica" N°. 36499-S-MINAET establece en el art. 8 inciso b) la obligatoriedad de la CAI respecto a la generación de la propuesta de la Política Ambiental Institucional e inclusive hasta le establece su ámbito, situación que ha sido desatendida.

Recuérdese que una política supone un compromiso de la empresa; al desplegarla a través de los niveles jerárquicos; se refuerza el compromiso y la participación del personal. La política empresarial suele afectar a más de un área funcional, contribuyendo a cohesionar verticalmente la organización para el cumplimiento de los objetivos estratégicos; ésta proporciona la orientación precisa para que los ejecutivos y mandos intermedios elaboren planes concretos de acción que permitan alcanzar los objetivos⁴.

Como consecuencia, la ausencia de involucramiento y compromiso de la Administración, en el ejercicio del deber de supervisión de las actividades de la CAI, y de los mismos miembros de esa comisión, y por ello, la institución no cuenta con una Política Ambiental y por lo tanto se mantiene al margen de las tendencias gubernamentales en este sentido, situación que de continuarse, hará que los colaboradores de la Imprenta Nacional desconozcan las gestiones, esfuerzos y medidas que deben ejecutarse en procura de la disminución de la huella de carbono, y se continuará con la tendencia de descarte y de anulación de los problemas ambientales existentes.

⁴ Tomado de: <http://politicaempresarialfaca.blogspot.com/>

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La Comisión Ambiental Institucional ha trabajado con poco más del 50% del personal asignado por la Dirección General. La gestión administrativa de la CAI se atiende de una manera informal, parte del personal no ha atendido el compromiso de la designación realizado por la Dirección General, no existen registros completos de rendición de cuentas, archivo formal de gestión, minutas de reunión, no existe una constancia real de las entregas de residuos a la ASOIN, ni acopio físico de los informes entregados semestralmente a la comisión Técnica del PGAI, entre otros, situación que no permite a ciencia cierta conocer el progreso alcanzado en los indicadores establecidos (pulso de crecimiento, avance, metas, entre otros).
- 3.2. La CAI de la Imprenta Nacional se ha limitado a la elaboración del primer diagnóstico en noviembre de 2012, a la rendición de las cuentas semestrales a la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, dejándose de lado la elaboración de diagnósticos y evaluaciones requeridas para ajustar y disminuir el impacto de la huella de carbono.
- 3.3 La Imprenta Nacional no cuenta con una Política Ambiental, producto de la ausencia de supervisión de la Administración y la inactividad de la Comisión Ambiental, situación que muestra una limitada actividad en este ámbito.

4. RECOMENDACIONES

Como resultado del estudio anterior se generaron las siguientes recomendaciones que deben ser cumplidas por la Administración en un plazo no mayor a seis meses.

4.1 Ministro de Gobernación y Policía/ A la Junta Administrativa

4.1.1 Girar las directrices necesarias a las instancias competentes, para que se cumplan las recomendaciones planteadas en este Informe.

4.1.2 Informar a la Auditoría Interna de los resultados obtenidos en el acatamiento de las recomendaciones emitidas en este Informe.

4.2 Al Director General de la Imprenta Nacional

- 4.2.1. Brindar atención urgente al problema de contaminación ambiental que actualmente produce la Imprenta Nacional. **(Ver hallazgo 2)**
- 4.2.2. Atender con extrema urgencia y en conjunto con la Encargada de Salud Ocupacional, la Dirección Administrativa, la Dirección de Producción y el Departamento de Servicios Generales, el problema de vertido de aguas residuales con tóxicos a la red de alcantarillado realizada por la Imprenta Nacional, asimismo el problema de la disposición de los envases de estos productos para que reciban un manejo adecuado. **(Ver hallazgo 4)**
- 4.2.3. Realizar una supervisión continua sobre el desarrollo de las actividades y el progreso en el cumplimiento de la planificación, realizada por la Comisión Ambiental Institucional. **(Ver hallazgo 3)**
- 4.2.4. Informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en este informe.

4.3 Al Director Administrativo Financiero

- 4.3.1 Atender con extrema urgencia y en conjunto con Dirección General, la Dirección de Producción, el Departamento de Servicios Generales y la Unidad de Salud Ocupacional, y el problema de vertido de aguas residuales y disposición de los envases y productos químicos sin tratamiento a la red de alcantarillado realizada por la Imprenta Nacional, situación que ha sido postergada por mucho tiempo y que tiene serias implicaciones ambientales, legales, y contra la salud pública. **(Ver hallazgo 4)**
- 4.3.2. Informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en este informe.

4.4 Al Director de Producción

- 4.4.1. Atender con extrema urgencia en conjunto con Dirección General, la Dirección Administrativa, el Departamento de Servicios Generales y la Unidad de Salud Ocupacional, el problema de disposición de los envases de los productos químicos empleados en el proceso productivo y el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado realizada por

la Imprenta Nacional, situación que ha sido postergada por mucho tiempo y que tiene serias implicaciones ambientales, legales y contra la salud pública. **(Ver hallazgo 4)**

4.4.2. Informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en este informe.

4.5. Al Jefe del Departamento de Informática:

4.5.1. Desarrollar e implantar junto a la Comisión Ambiental Institucional una política horizontal (a todo el ámbito institucional) de control de los centros de impresión de la Imprenta Nacional, a efecto que se controle la disminución del consumo de papel, los descartables de las impresoras y se promueva la digitalización de toda la documentación. **(Ver hallazgo 4)**

4.5.2. Informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en este informe.

4.6. A la Encargada de Salud Ocupacional:

4.6.1. Atender en conjunto con Dirección General, la Dirección Administrativa, la Dirección de Producción, el Departamento de Servicios Generales y con extrema urgencia el problema de vertido de aguas residuales y disposición de los envases y productos químicos sin tratamiento a la red de alcantarillado realizada por la Imprenta Nacional, situación que ha sido postergada por mucho tiempo y que tiene serias implicaciones ambientales, legales, y contra la salud pública. **(Ver hallazgo 4)**

4.6.2. Informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en este informe.

4.7. Al responsable de la Comisión Ambiental Institucional:

4.7.1. Llevar un detalle de la convocatoria a reuniones de la CAI y la asistencia del personal a estas, a efecto que se controle, según corresponde. **(Ver hallazgo 1)**

4.7.2. Reportar ante la Dirección General el plan de trabajo, con el propósito de que esa instancia mantenga el control de la gestión, asimismo evitar que se estanque el proceso de renovación e innovación tecnológica limpia. **(Ver hallazgo 1)**

- 4.7.3. Realizar el archivo físico de los informes emitidos a la Comisión Técnica Evaluadora del PGAI. **(Ver hallazgo 1)**
- 4.7.4. Llevar una minuta de las reuniones de la CAI, donde se registren los acuerdos. **(Ver hallazgo 1)**
- 4.7.5. Comunicar institucionalmente por los medios disponibles las metas alcanzadas en el aprovechamiento de los recursos, la elaboración, desarrollo, implementación, divulgación de las actividades del CAI en atención al cumplimiento del artículo 8, inciso f) del Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental institucional en el sector público de Costa Rica N°. 36499-S. **(Ver hallazgo 1)**
- 4.7.6. Realizar como mínimo un diagnóstico semestral respecto del desempeño institucional en la disminución del impacto de la huella de carbono, asimismo anualmente una evaluación de los procesos contaminantes y tecnologías (partiendo de los valores iniciales - basales) pendientes con el objeto de realizar las mejoras. **(Ver hallazgo 2)**
- 4.7.7. Desarrollar la Política Ambiental que describa el comportamiento y las acciones que la Imprenta Nacional va a implementar para atender las exigencias normativas y asumir una conducta ambientalmente responsable. **(Ver hallazgo 3)**
- 4.7.8 Someter a conocimiento y aprobación de la Dirección General la Política Ambiental Institucional, a efecto que sea debidamente oficializada y comunicada a la organización. **(Ver hallazgo 3)**
- 4.7.9. Realizar actividades que promuevan la protección ambiental (práctica de las 4R: “Reducir, Reutilizar, Reciclar, Rechazar”), asimismo la vinculación de estos criterios en todos y cada uno de los procesos realizados al interno de la Imprenta Nacional. **(Ver hallazgo 3)**
- 4.7.10. Solicitar a la ASOIN el apoyo a las gestiones ambientales institucionales, para que se promueva sostenidamente la disminución de sustancias que mantienen al límite el indicador DBO y el SAAM. **(Ver hallazgo 3)**
- 4.7.11. Informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en este informe.